LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Administrador: Sra Miriam López H.
Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

ANO LXXIX

Managua, D. N., Lunes 21 de Abril de 1975-"Año Internacional de la Mujer"

Nº 86

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Nómbrase Observador de Nicaragua en Londres en III Reunión de Organización Internacional del Cacao
Ministerio de Relaciones exteriores Nómbrase Observador de Nicaragua en Londres en III Reunión de Organización Internacional del Cacao
Nómbrase Observador de Nicaragua en Londres en III Reunión de Organiza- ción Internacional del Cacao
ción Internacional del Cacao
del Comité Plenario de Comisión Económica de la CEPAL
nómica de la CEPAL
caragua en Estambul, Turquía
Delegación de Nicaragua a IV Periodo de Sesiones para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina Delegado de Nicaragua a III Conferencia de la ONU
de Sesiones para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina Delegado de Nicaragua a III Conferencia de la ONU
Armas Nucleares en América Latina Delegado de Nicaragua a III Conferencia de la ONU
Delegado de Nicaragua a III Conferencia de la ONU
cia de la ONU
Nómbrase Primer Secretario de Emba- jada de Nicaragua en Francia 1066 Citación a Accionistas de "Concreto Pre- tensado de Nicaragua, S. A." 107
MINISTERNO DE MACHENDA E
CREDITO PUBLICO "Empacadora y Procesadora de la
Contrato entre Dirección General de Costa Atlántica, S. A."
Ingresos y Sr. Alcides Alonso Jirón Solicitud de Títulos Extraviados de "In- para Suministro de Placas 1067 versiones Nicaragüenses de Desarro-
Decreto de Protección Industrial a Fá-
brica Nacional de Licores "Bell, S.A." 1069 Sentencias de Divorcio 107
Decreto de Protección Industrial a Cons- Declaratorias de Herederos 107
tructora Desnisa, S. A. (CONDESA) 1071 Citación de Procesado
Decreto de Protección Industrial a Fir-
ma "Productos Alimenticios Imperial Indice de "La Gaceta" (Continua) 1073 Indicador de "La Gaceta"

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrase Observador de Nicaragua en Londres en III Reunión de Organización Internacional del Cacao

"No. 38.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Doctor Don José Rizo Castellón, Encargado de Negocios a. i. de Nicaragua en Londres, Inglaterra, Observador del Gobierno de Nicaragua en la tercera serie de Reuniones de la Comisión de Estadística de la Organización Internacional del Cacao, que se verificará en dicha ciudad a partir del 6 de Marzo en curso.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, tres de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SO-MOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello".



Delegación de Nicaragua en X Reunión del Comité Plenario de Comisión Económica de la CEPAL

"No. 40

El Presidente de la República, Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua en la Décima Reunión Extraordinaria del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) que tendrá verificativo en la ciudad de México a partir del día 8 de Marzo del presente año, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Señor Licenciado René Cajina Sánchez, Director de la Oficina Ejecutiva de Encuestas y Censos. Delegados: Señores Don Edgardo Prado Pérez, Jefe de la Sección de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Enrique Lanzas Balladares, Asistente de la Oficina Ejecutivo de Encuestas y Censos.

Segundo: La transcripción del presente acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, seis de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Nómbrase Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Estambul, Turquía

"No. 10

El Presidente de la República, Acuerda:

- Nómbrase al Señor Ali Mensur, Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Estambul, Turquía.
- 20. El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comun'quese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.

— A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüelo".

Delegación de Nicaragua a IV Período de Sesiones para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina

"No. 47

El Presidente de la República, Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua en el Cuarto Reriodo de Sesio-

nes de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina que tendrá verificativo en la ciudad de México D. F., a partir del día 15 de Abril de 1975, de la siguiente manera: Jefe de la Delegación, Señor Doctor Edgard Escobar Fornos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Delegados: Señor Don Octavio Lovo Paguaga, Ministro Consejero; y Señor Licenciado Silvio Morales Ocón, Consejero de la Embajada de Nicaragua.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.

— A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello".

Delegado de Nicaragua a III Conferencia de la ONU

"No. 54

El Presidente de la República, Acuerda:

Primero: Adicionar el Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno, de fecha catorce de Febrero del corriente año, para nombrar al Señor Embajador Doctor Julio C. Quintana Villanueva, Delegado de Nicaciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en su Tercer Período de Sesiones, que se celebra en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuniquese: Casa Presidencial Managua, Distrito Nacional, tres de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — A. SO-MOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello".

Nómbrase Primer Secretario de Embajada de Nicaragua en Francia

"No. 55

El Presidente de la República, Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Licenciade Don Rodolfo Romero Meza. Primer Secretario de la Embaiada de Nicaragua en Francia, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General



de Gastos vigente, CODIFICACION: 040310013521101110990.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de Abril en curso.

Comuniquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — A. SO-MOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello".

TOTAL...

83.373

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CONTRATO ENTRE DIRECCION GENERAL DE INGRESOS Y SR. ALCIDES ALONSO JIRON PARA SUMINISTROS DE PLACAS

"No. 66

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Apruébase el Contrato suscrito entre el Señor Director General de Ingresos, Don Carlos H. Muñiz y el Sr. Alcides Alonso Jirón, que a la letra dice:

CONTRATO:

Nosotros: Carlos H. Muñiz, Director General de Ingresos, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, que en adelante se denominará simplemente "El Gobierno", por una parte y el Señor Alcides Alonso Jirón, mayor de edad, industrial, casado y del domicilio de la ciudad de León, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", por otra parte, hemos convenido en celebrar el siguiente CONTRATO para el suministro de Placas para vehículos motorizados, correspondientes al año 1975.

El Gobierno encarga al Contratista el suministro de ochenta y un mil ochocientos setenta y tres (81.873) pares de Placas para vehículos a motor, un mil quinientos (1.500) Placas sencillas para Remolques, siete mil trescientos cuarenta (7.340) Placas para motocicletas, con el espesor, trazos, leyendas y colores que se detallarán en el presente Contrato, así:

VEHICULOS A MOTOR

GN CP OF OF OF	Guardia Nacional Casa Presidencial Oficial de Bandera (para Ministros Vice-Ministros, etc.) Oficial sin Bandera (para Congreso Nacional y Otros) Funcionarios con Derecho	01 01 00 101	AL "	12 10 50	12 10 51	Pares
OF OF CD	Oficial de Bandera (para Minis- tros Vice-Ministros, etc.) Oficial sin Bandera (para Congreso Nacional y Otros) Funcionarios con Derecho	00 101	"			
OF OF CD	tros Vice-Ministros, etc.) Oficial sin Bandera (para Congreso Nacional y Otros) Funcionarios con Derecho	101		50	51	, " .
OF CD	tros Vice-Ministros, etc.) Oficial sin Bandera (para Congreso Nacional y Otros) Funcionarios con Derecho	101		50	51	. ".
OF CD	Nacional y Otros) Funcionarios con Derecho		,,			
CD	Nacional y Otros) Funcionarios con Derecho		"			
CD				500	400	"
CD		501	"	1.100	600	"
	Cuerpo Diplomático	1.101	**	1.300	200	"
CC	Cuerpo Consular	1.301	"	1.400	100	"
MI	Misión Internacional	1.401	"	1.950	550	"
GN	Vehículos del Ejército	1.951	*	2.350		_ '//
N	Vehículos Nacionales	2.351	"		3.500	"
DN	Distrito Nacional	5.851	"	6.150	300	"
CR	Cruz Roja	6.151	"	6.250	100	"
FCB	Federación Cuerpo de Bomberos	6.251	"	6.650	400	" "
TAXI	Ruletero (para Managua)	451	"	1.654	1.204	<i>"</i>
TAXI	Para los Departamentos	1.655	"	3.250	1.596	"
TAXI	Turista	3.251	"		50	"
C	Camiones y Camionetas	10.101	"		26,000	"
В	Buses	36.001	"			"
M-BUS	Microbuses Comerciales	38.001	"			"
P	Automóviles Particulares	39.201	"	60.200		"
UP	Uso Particular	60,201	"	69.200		***
MB	Microbús Particular		"			"
J	Jeep y Similares	71.201	"	79.700	8.500	"
T	Tractores	79.701	**		8.500	
PRUEBA	Prueba	81.701	**	82.000	300	*
R	Remolques	82.001	"	83.500	1.500	Unids.
IT		83.501	,,		400	Pares
	MI GN N CR FCB TAXI TAXI C B M-BUS P UP MB J T PRUEBA R	MI Misión Internacional GN Vehículos del Ejército N Vehículos Nacionales DN Distrito Nacional CR Cruz Roja FCB Federación Cuerpo de Bomberos TAXI Ruletero (para Managua) TAXI Para los Departamentos TAXI Turista C Camiones y Camionetas B Buses M-BUS Microbuses Comerciales P Automóviles Particulares UP Uso Particular MB Microbús Particular J Jeep y Similares T Tractores PRUEBA Prueba R Remolques	MI Misión Internacional 1.401 GN Vehículos del Ejército 1.951 N Vehículos Nacionales 2.351 DN Distrito Nacional 5.851 CR Cruz Roja 6.151 FCB Federación Cuerpo de Bomberos 6.251 TAXI Ruletero (para Managua) 451 TAXI Para los Departamentos 1.655 TAXI Turista 3.251 C Camiones y Camionetas 10.101 B Buses 36.001 M-BUS Microbuses Comerciales 38.001 P Automóviles Particulares 39.201 UP Uso Particular 60,201 MB Microbús Particular 69.201 J Jeep y Similares 71.201 T Tractores 79.701 PRUEBA Prueba 81.701 R Remolques 82.001	MI Misión Internacional 1.401 " GN Vehículos del Ejército 1.951 " N Vehículos Nacionales 2.351 " DN Distrito Nacional 5.851 " CR Cruz Roja 6.151 " FCB Federación Cuerpo de Bomberos 6.251 " TAXI Ruletero (para Managua) 451 " TAXI Para los Departamentos 1.655 " TAXI Turista 3.251 " C Camiones y Camionetas 10.101 " B Buses 36.001 " M-BUS Microbuses Comerciales 38.001 " P Automóviles Particulares 39.201 " UP Uso Particular 60,201 " MB Microbús Particular 69.201 " J Jeep y Similares 71.201 " T Tractores 79.701 " PRUEBA Prueba 81.701 " R Remolques 82.001 "	MI Misión Internacional 1.401 " 1.950 GN Vehículos del Ejército 1.951 " 2.350 N Vehículos Nacionales 2.351 " 5.850 DN Distrito Nacional 5.851 " 6.150 CR Cruz Roja 6.151 " 6.250 FCB Federación Cuerpo de Bomberos 6.251 " 6.650 TAXI Ruletero (para Managua) 451 " 1.654 TAXI Para los Departamentos 1.655 " 3.250 TAXI Turista 3.251 " 3300 C Camiones y Camionetas 10.101 " 36,000 B Buses 36.001 " 38.000 M-BUS Microbuses Comerciales 38.001 " 39.200 P Automóviles Particulares 39.201 " 60.200 UP Uso Particular 60,201 " 69.200 MB Microbús Particular 69.201 " 71.200 J Jeep y Similares 71.201 " 79.700 T Tractores 79.701 " 81.700 PRUEBA Prueba 81.701	MI Misión Internacional 1.401 " 1.950 550 GN Vehículos del Ejército 1.951 " 2.350 400 N Vehículos Nacionales 2.351 " 5.850 3.500 DN Distrito Nacional 5.851 " 6.150 300 CR Cruz Roja 6.151 " 6.250 100 FCB Federación Cuerpo de Bomberos 6.251 " 6.650 400 TAXI Ruletero (para Managua) 451 " 1.654 1.204 TAXI Para los Departamentos 1.655 " 3.250 1.596 TAXI Turista 3.251 " 3.300 50 TAXI Turista 3.251 " 3.300 50 C Camiones y Camionetas 10.101 " 36,000 26.000 B Buses 36.001 " 38.000 2.000 M-BUS Microbuses Comerciales 38.001 " 39.200 1.200 UP Uso Particular 60,201 " 69.200 9.000

Digitalizado por: $\frac{ENRIQUE BOLAÑO}{FUNNODA ACIÓ$

DIMENSIONES

Las dimensiones de las placas para vehículos motorizados, detalladas anteriormente, serán como sigue: 30.5 centímetros de largo por 15.5 centímetros de ancho. El espesor de los trazos de los números, así como el de las letras usadas como distintivos será de un centímetro y la altura de los mismos será de 7.5 centímetros y estarán distribuidos simétricamente dentro del largo de la placa. Un pequeño guión separará los dos últimos dígitos de la derecha, en números de tres o más citras. En la parte superior derecha e izquierda de cada una de estas placas, habrá un recuadro de 47 x 22 mm., en el de la derecha aparecerá en medio relieve el número "75" para indicar el primer año de vigencia de estas placas, el de la izquierda aparecerá sin ningún relieve.

COLORES

Las placas serán pintadas en fondo rojo y leyenda blanca a excepción de: Las de la Cruz Roja, en las que se invertirán los colores (fondo blanco y leyenda roja), las placas para taxis de Managua (Ruleteros), las leyendas serán pintadas en color amarillo para las cifras pares y negro para las cifras impares.

Los Taxis Departamentales, la leyenda será verde y los Taxis Turistas, la leyenda será blanca.

Las placas Oficiales de Bandera para usos de automóviles de Ministros y otros altos funcionarios, tendrán una Bandera de Nicaragua.

PLACAS PARA MOTOCICLETAS Y MOTONETAS

Distintivo	Clasificación	Numerae		ón .	Cantidad	
28) PT	Policía de Tránsito	1	AL	15	15	Placas
29) GN	Guardia Nacional	51	"	100	50	"
30) N	Nacionales	201	••	275	75	"
31) B	Bicimotos	1.001	"	1.200	200	"
32) M	Motocicletas	2.001	"	9.000	7.000	
				TOTAL	.: 7.340	0

DIMENSIONES

Las dimensiones de las placas para motocicletas y similares, serán de (18 cm. x 10.5 cm.) dieciocho centímetros por diez punto cinco centímetros. La altura de las letras y números será de cuatro centímetros (4 cms.) y el espesor de 0.5 cm.Leyenda y cifras estarán simétricamente distribuidas en la placa. Estas como las anteriores, tendrán dos recuadros de 20 por 15 mm., pero a diferencia de las placas mayores, ambos recuadros estarán situados en la parte inferior de la placa.

LEYENDAS

En cada placa y en alto relieve, estará impreso el nombre de "NICARAGUA" y en la Parte inferior el de "CENTRO AMERICA", al centro estará la letra o letras de clasificación, seguidas del número de serie en el que como, ya se ha dicho habrá una separación de los dos últimos dígitos de la derecha. Se exceptúan las placas "OFICIAL DE BANDERA" — "OFICIAL (sin Bandera)" "OFICIAL" (para el Congreso Nacional).

MATERIALES

Tanto para las placas de vehículos mayores como en las de motos y motonetas, el material a usarse será lámina de hierro liso, calibre 26 y esmalte de calidad superior, todo lo cual será suministrado por el Contratista.

COLORES

Las placas menores, estarán pintadas en fondo rojo, leyenda blanca.

EMPAQUES

Una vez manufacturadas las placas deberán ser empacadas de manera que se facilite la operación de recibirlas ya sea en cajas de cartón o madera con no más de 50 juegos en cada una.

Deberán llevar un papel transparente que separará una placa de la otra a fin de que el esmalte no sufra deterioro y cada juego estará colocado en una bolsa plástica, a fin de que sin necesidad de extraer las placas de la bolsa sean identificables sus números. Cada caja de placas de 50 juegos estarán numeradas con los números que contienen, teniendo en cuenta que las cifras de principio estarán terminadas en 01 ó 51 y las finales rematadas en 50—00.

Cuando (as series no lleguen a los números finales, la última caja será menor de 50

juedos. En las placas sencillas para motos y motocicletas deberá sequirse el mismo ordenamiento numérico pero en este caso las cajas podrán ser de 100 placas. Cada caja tendrá marcada el distintivo, número de serie inicial y final, partiendo de 1 y terminando en 100.

11

El Gobierno pagará al Contratista por el suministro de las placas detalladas en la cláusula I de este Contrato, la suma de \$604.051.00, ó sea a un costo de \$7.00 cada juego de placas para vehículos motorizados mayores y a \$3.50 para motos, motocicletas y remolques, etc.

El cincuenta por ciento (50%) ó sea TRESCIENTOS DOS MIL VEINTICINCO CORDO-BAS Y 50/100 (§ 302.025.50), al suscribir el presente Contrato y el saldo por igual cantidad cuando se reciba el total de las placas a entera satisfacción del Gobierno.

H

Una vez terminado el trabajo de hechura de placas, el Contratista queda obligado a entregar inmediatamente al Gobierno, los troqueles y dados usados en la impresión de las especies de que se habla en el presente Contrato.

٦V

El Gobierno pagará al Contratista en caso de que se pidan placas adicionales en el transcurso del año 1975 y siguientes el mismo valor por unidad o juegos de placas, establecido en la cláusula II, dando por entendido que es terminantemente prohibido al Contratista atender órdenes de hechura de placas antes, durante, y después de las que se compromete hacer en el presente Contrato, salvo en cumplimiento de órdenes especiales del Director General de Ingresos.

ν

El Contratista se obliga a entregar al Gobierno en las oficinas de la Dirección General de Ingresos todas las placas a que alude la cláusula 1 de este Contrato, sesenta días después de recibir el adelanto que corresponde al 50 % mencionado en la cláusula 11. El incumplimiento de parte del Contratista transcurridos los sesenta días de recibido el 50 % de adelanto, será penado, con multa de \$100.00 por cada día que se exceda la entrega del trabajo.

VI

El Contratista al suscribir el presente Contrato, se obliga a rendir fianza a favor del Fisco o Hacienda Pública hasta por el 50% del valor total de la obra objeto de este Contrato, la cual se considerará cancelada al recibirse el trabajo a entera satisfacción del Gobierno en las oficinas de la "Dirección General de Ingresos o en las oficinas del Tránsito".

VII

El egreso a que se refiere la cláusula II, del presente Contrato, se imputará con el cargo al S P. 05041001452 Imposición y cobro de Renta — 03 — Materiales y Suministros, 12-038 Productos Metálicos 0383 Productos Elaborados de Metal del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

VIII

El Gobierno se reserva el derecho de resolver el presente Contrato por el incumplimiento de las cláusulas del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el uno del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. (f) Carlos H. Muñiz, Director General de Ingresos. — (f) Alcides Alonso Jirón.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos setentay cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGAI. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

Decreto de Protección Industrial a "Fábrica Nacional de Licores BELL, S. A."

Decreto No. 33

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentado por la firma "FABRICA NACIONAL DE LICO-RES BELL, S. A.," protegida por Decreto No. 83 del 9 de Junio de 1959, publicado en La Gaceta No. 154 del 11 de Julio del mismo año, para que, de confor-



midad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se Reclasifique su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Chinandega, Departamento del mismo nombre, la que dedica a la producción de licores y aguardientes.

Segundo: La Resolución No. 12-C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 13 de Febrero de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que es procedente su equiparación con plantas similares que gozan de mejores beneficios;

Que da ocupación a abundante mano de obra, solucionando problemas de empleo.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 10.—Otorgar a la firma "FABRI-CA NACIONAL DE LICORES BELL, S. A.", que se dedica a la producción de licores y aguardientes. como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio. otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

 a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Desincrustantes	599-09-02
Barriles de roble	632-02-01
Discos Filtrantes	655-09-05
Filtros de Asbesto	663-05-03
Tuberia de cobre para cuba	
de fermentación	689-02-00
Calderas	711-01-00-01
Condensadores de vapor	711-01-00-09
Bombas para el bombeo de	
líquidos (mieles, levaduras,	
agua, chicha)	716-01-02
Compresores de aire y/o agua	
Máquinas centrifugas	716-13-07
Maquinaria para lavar, secar,	-

Maquinaria y Equipo F.	Arancelario		
llenar, tapar, etiquetar y ro-			
tular botellas	716-13-08		
Equipo de laboratorio y reac-			
tivos	716-13-22		
Maquinaria y utensilio para	1		
planta de destilación de aguar-			
diento	716-13-2 4		
Generadores eléctricos	721-01-01		
Motores eléctricos	721-01-03		

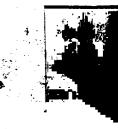
b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Sulfato de Amonio	511-09-03
Acido Muriático	511-01-01
Colorantes	532-01-01
Esencias p/licores	551-02-00-01
Carbon Activado	599-09-15-09
Clarificadores	599-09-15-09
Tapas impermeables y de se-	
gurldad (Whisky, Ginebra y	
Vodka)	699-29-06-09
Concentrados p/licores	, 551-02-00-01

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluvendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin periuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular.
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites anteriores tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto No. 33 del 21 de Mayo de 1971, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 113 del 24 del mismo mes y año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados v envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el meríodo de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de centroamerica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella pre-



sentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de suctitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dió base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de le empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta" Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, — A los Catorce días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía. Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A "CONSTRUCTORA DESNISA, S. A." (CONDESA)

Reg. 2436 — R/F 969146 — **③** 356.00 Decreto No 38

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Constructora Desnisa, S. A." (CON-DESA), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la Carretera Nueva a León, Departamento de Managua, la que dedicará a la producción de paneles de cemento.

Segundo: La Resolución Nº 11-C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 13 de Febrero de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que participará directamente en los planes de reconstrucción nacional.

Que con los métodos que empleará logrará construir viviendas a más bajo precio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma "Constructora Desnisa S. A.", (CONDESA), que se dedicará a la producción de paneles de cemento, como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio los siguientes beneficios fiscales:

 a) Exención total de derecho de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo

F. Arancelaria

716-13-18

Moldes para fabricación de paneles Montacarga

716-03-02

Maquinaria Bombeadora y



Maquinaria y Equipo	F.	Arancelario
mezciadora ceduiar (ceicore		
concrete system)."		716-13-16
Sierras para metales		715-02-00
Sierras para madera.		715-04-00
Herramientas electricas portables		721-12-04
Herramientas de mano (excepto	0	
agrícolas)		699-12-00

 Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semielaborados y envases.

Materias Primas	r. Aranceiaria
Azulito producto espumanie pro-	
ducto plástico	699-01-01-09
Release Agent. (Aceite p/evitar	
que el cemento se pegue	599-09-15-09

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravamenes conexos, incluyenco los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular.
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades.
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites anteriores tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto Nº 24 del 10 de Julio de 1973, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 150 del 11 del mismo mes y ano.

Para el uso de las franquicias en la importación de los articulos anies detallados, el beneticiario presentara ante ei iministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las Maquinarias y equipos que necesitara para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semielacorados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestion, en lo sucesivo o séa qurante el periodo de sus tranquicias, debera ser presentada por periodos semestraies y en io relativo a importaciones de tuera de centroamérica, será analizada y apropada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Pianta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada ,será trascrita mediante Resolución di Ministerio de Hacienda y Credito Público, ante quien el beneficiario depera solicitar la tranquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios materias primas, productos semielaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto pueden ser modificado, adicionado o derogado, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción exxpuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su Clasificación y comunicar dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los pianes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, industria y Comercio y permitir las inspecciones que ajuicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancias que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4º—Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando ésta permanezca operando en la Carretera Nueva a León, Departamento de Managua.

Arto. 5º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Çapítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los terminos de los mismos.

Arto. 6º—Públicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días dei mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — (†) A. SUMUZA D., Presidente de la República. — (†) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (†) Rubén Carala D., Ministro de nacienda y Credito Publico, Encargado del Despacho.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA "PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL DE NICARAGUA, S. A."

Reg. 2705 — R/F 986097 — **(£** 400.00

Decreto Nº 40

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Productos Alimenticios Imperial de Nicaragua, S.A., para que, de conformidad con el Conevenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Kilómetro 18½ carretera Nueva a León, Departamento de Managua, la que dedicará a la producción de gelatinas, refrescos en polvo, esencias y sabores concentrados, jaleas, mermeladas y polvos para hornear.

Segundo: La Resolución Nº 10-C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 13 de Febrero de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasificó dicha Planta Industrial como Industria del Grupo "C", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que se dedicará a la elaboración de productos alimenticios destinados al consumo humano.

Que sustituirá importaciones con beneficios en la Balanza de Pagos.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta.

Arto. 1º—Otorgar a la firma "Productos Alimenticios Imperial de Nicaragua S. A.', que se dedicará a la producción de gelatinas, refrescos en polvo, esencias y sabores concentrados, jaleas, mermeladas y polvos para hornear como Industria del Grupo "C", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

 Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante tres años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Mezcladora de cajón	716-13-01-01
Mezcladora en polvo	716-13-01-01
Mezcladora de líquidos	716-13-01-01
Selladoras continuas	716-13-01-01
Selladoras manuales	716-13-01-01
Cocedores de jalea	716-13-01-01
Balanzas	716-13-10
Engrapadoras manuales	716-13-01-01
Engrapadora semiautomátitca	716-13-01-01

 Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Premezcias de sabores	099-09-05
Acido fumárico	512-09-06-09
Extractos para esencias	099-09-05
Gelatina en polvo p. uso	
industrial	594-04-03
Bicarbonato de sodio	511-09-26-02
Pirofosfato de sodio	511-09-25-09

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular.

Las exenciones previstas en los acápites b) y c) tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto Nº 80, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 201 del 4 de Septiembre de 1967.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases eque utilizará durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentado sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta no pueden disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la fran-

quicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º-Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionado en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3º-Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dió base para otoragar su clasificación y comunicar dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4º—Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando ésta permanezca operando en el kilómetro 181/2 carretera nueva a León, Departamento de Managua.

Arto. 5º-Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 69-Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco. -(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. -Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédita Público.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

NOMBRASE REPRESENTANTE DE LA MINORIA ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE

Acuerdo Nº 18-V

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo Nº 1331 del 4 de Abril de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 29 del 12 de Junio del mismo año,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Agustín Sánchez Narváez, Miembro Propietario ante el Consejo Nacional de Transporte, en Representación del Partido de la Minoría, y en sustitución del Señor Alejandro Ruiz Cruz.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publi-carse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuniquese. — Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dos de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 538 — B/U 969424 — Valor 🧲 90.00 Henkel & Cle., G.m.b.H., domiciliada Düsseldorf, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marcas:
"FORYL" "FLUIDOL" "FUMAN"

"FLORANIT" "FIBROPUR" "COTTOCLARIN"
"BREVIOL" "BELSOFT" "BELFASIN"
"CONTRASTAT" "ADALIN"

Clase 8. Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

Reg. No. 2539 — B/U 969423 — Valor **\$** 90.00 Henkel & Cie., G.m.b.H., domiciliada Düssel. dorf, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:

"OLINOP." "ZITUROL" "STABITEX" "STABIFORM" "SPREITAN" "SELBANA" "MILTOPAN" "LANADOL" "HORSIL"

Clase 8. Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Marzo, 1975. — Yolanda Garcia de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

Reg. No. 2604 — B/U 973149 — Valor **\$** 45.00 Juste S. A., de España mediante apoderado solicita registro marca:

"POLIBUTIN" Clase: 9.

Opónganse. Registro Propiedad Industrial. Managua, 11

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS

Marzo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda T., Secretario.

Reg. Nº 2423 — B/U 962815 — Valor \$ 360.00 P. A. Blandón y Compañía Limitada, domiciliada en León, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marcas:



"DIRIANGEN" (Etiqueta).



CAMPISTOS" (Etiqueta)



"DEPORTES" (Etiqueta).

Clase: 12. Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. -- Managua, D. N., 6 Marzo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

Reg. No. 584 - B/U 918196 - Valor \$ 90.00 Química Industrial Centroamericana, S. A., Managua, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clases: 5, 19. Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

Reposición de Marca

Reg. No. 2582 — B/U 952300 — Valor 🕻 135.00 Merck & Co. Inc., mediante apoderado solicita Reposición Marcas Fábrica y Servicio:



Para proteger y distinguir: Servicio para criaderos aves de Corral proporcionando informes Técnicos, aconsejando para prevenir, controlar brotes de coccidiosis en aves de corral.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 20 Febrero 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

Nombres Comerciales

Reg. No. 2407 - B/U 961700 - Valor © 90 00 Rafael Cabrera y Cia. Ltda., de este domicilio, mediante apoderado, solicita registro de Nombre Comercial:

"EMPRESA MARGOT"

Para Proteger: Una Empresa Dedicada al Ne. gocio de Toda Clase de Películas

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintiocho de Febrero de mil novecientos setenticinco. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 2412 — B/U 961953 — Valor \$ 90.00 Cinemas Asociados, de este domicilio, mediante. apoderado, solicita Nombre Comercial:

"CINE JARDIN",

Para Proteger: Centros para Salas de Cine, Espectáculos Públicos y toda clase de diversiones. Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. - Managua, seis de Marzo de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. - J. Argeo Miranda A., Secretario.

Reg. No. 2406 — B/U 961951 — Valor & 90.00 Inversiones Cinematográficas, S. A., de este domicilio, mediante apoderado, solicita Nombres Comerciales:

"ALAMEDA TRES", "ALAMEDA CUATRO", "CINE DARIO" "AMERICA"

Para Proteger; Contro para Salas de Cine, Espectáculos Públicos y toda clase de diversio-

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. - Managua, veintiocho de Febrero de 1975. - Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1056 — B/U 923092 — Valor & 30.00

Dos tarde, treinta Abril, presente año, este Juzgado Local Civil, rematarase rústica, ciento veinte manzanas, Wilique, Matiguás, Departamento Matagalpa, lindante: Oriente, Gabino Martinez; Poniente, Anibal Vivas; Norte, Ismael Angulo; Sur, Amilcar Rocha, Esteban Garcia.

Ejecuta: Juan Ramón Toruño Treminio a Pastor Luna Lopez por Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Febrero trece, mil novecientos setenticinco. — V. González.

Reg. No. 2776 - B/U 960067 - Valor \$ 90.00

Once antemeridianas, treinta corrientes, subastaráse rústica treinta manzanas, en Caffen, Boaco. Oriente, Poniente y Norte, Victor Ortega; Sur, Arsenio Baca.

Ejecuta: Víctor Ortega a María Amador,

Avalúo: Doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaria Juzgado Local Civil. Boaco, dieciséis Abril, ml novecientos setenticinco. — P. A. Alvarado, Secretario.

Reg. No. 2777 — B/U 960068 — Valor \$ 90.00

Once antemeridianas, dos Mayo próximo, subastaráse rústica cuarenta manzanas, en Boaco Viejo, Dpto. Boaco., limitada: Oriente, Irene Méndez; Poniente, Cerro Grande; Norte, Serapio Méndez; Sur. Ramón Méndez.

Ejecuta: Francisco Rivas hijo a Francisco Rivas Suárez.

Avalúo: Doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaria Juzgado Local Civil. Boaco, dieciséis Abril, mil novecentos setenticinco. — P. A. Alvarado, Secretario.

Reg. No. 2771 — B/U 981951 — Valor & 90.00 Seis Mayo entrante, tres tarde, subastaráse rústica "Pancazán", iurisdicción San Ramón, cuarenta manzanas, 8679 Vrs.2, con mejoras, lindante: Oriente, Lucas Vilchez y señora; Occidente, Julio Arauz; Norte, Suc. Julio Alonzo; Sur, Emilia de López.

Ejecuta: Armando Mairena a Emilia de Ló-

Base: Dos mil.

Dado: Juzgado Local Civil. Matagalpa, Abril catorce, setenticnco. — Orlando Rizo, Secretario.

Títulos Supletorios

Reg. No. 2053 — B/U 915868 — Valor € 90.00 Victoria Treminio de Urbina, solicita Titulo supletorio, un solar cuarenta varas frente. cuarenta vares fondo, conteniendo una casa habitación. San José de los Remates este Departamento, siguientes linderos: Oriente, David Loaisiga Aguilar; Occidente, Sucesión Dámaso Flores; Norte, Leopoldo Alcántara Aguilar; Sur, Emperatriz Velázquez y otros.

Quién tenga derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, catorce Febrero, mil novecientos setenticinco. -- J. Guzmán G., Secretario.

Reg. No. 2518 - B/U 947878 - Valor \$ 45.00 Zacarías Díaz Ruiz, solicita supletorio urbano, Granada: Oriente, Francisco Osorno; Poniente, César Camacho; Norte, la Islita; Sur, Gregorio Arévalo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, diecislete Marzo mil novecientos setenticinco. — César Granados Montiel, Srio.

Reg. No. 2478 — R/F 851917 — Valor \$ 45.00 Genaro López Sánchez, solicita supletorio urbano, Esquipulas: Oriente, calle; Poniente, Enec Cruz; Norte, Melania Fuentes; Sur, Andrés Lo-

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, diecisiete Febrero, mil novecientos setenticinco. — Carmen S.

Reg. No. 2479 — R/F 851918 — Valor & 45.00 Ramiro Cruz Urbina, solicita supletorio rústico, Moyogalpa: Oriente, Poniente, Norte, caminos públicos; Sur, Miguel Bermúdez, hoy, Banco Nacional.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, veinticuatro Marzo, mil novecientos setenticuatro. — Carmen A. Guillén, Srio.

Reg. No. 2480 — R/F 851919 — Valor C 45.00 Ignacio Condega, solicita supletorio rústico, Moyogalpa: Oriente, Callejón; Poniente, Magdalena Lorio; Norte, Arnulfo Cruz; Sur, Félix Vallecillo. Opónganse

Juzgado Local Civil Moyogalpa, treintiuno Enero, mil novecientos setenticinco. — Carmen S. Guillén, Srio.

Reg. No. 2481 — R/F 851920 — Valor 🗘 45.00 🗳 Teresa Cruz, solicita supletorio urbano, Los Angeles: Oriente, Norte, Ana Dominga Dinarte:

Poniente, Juan Amador; Sur, Carretera. Oponganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, cinco Febrero mil novecientos setenticinco. — Carmen S. Guillén, Srio.

Reg. No. 2482 — R/F 851921 — Valor © 45.00 Azucena Chavarría Guevara, solicita supletorio urbano Moyogalpa: Oriente, Norte. calle; Poniente, María Castillo; Sur, Aminta Gómez. Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, catorce Enero mil novecientos setenticinco, - Carmen S. Guillén, Srio,

Reg. No. 2483 - R/F 851922 - Valor © 45.00 Arnulfo Cruz, solicita supletorio rústico Moyogalpa: Oriente, callejón; Poniente, Adelayda Mufioz; Norte, Rodolfo Cruz; Sur, Lacio Condega. Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, veinticinco Febrero mil novecientos setenticinco. — Carmen S. Guillén, Srio.

Reg. No. 2484 — R/F 941526 — Valor & 45.00 Emiliano Moreno Orozco, solicita supletorio dos manzanas, esta jurisdicción: Norte, Feline Moreno; Sur. Gilberto Marenco; Oriente, Julio Moreno; Poniente, Lorenzo Espinosa. Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, doce Marzo mil novecientos setenticinco. — Justo Medrano, Srio.

Reg. No. 2485 — R/F 94650 — Valor © 45.00 Maria Agustina Acuña Olivas, solicita supletorio casa solar Condega: Oriente, Leonardo Talavera: Norte, María Quinónez; Occidente, Leandro Talavera; Sur, La Fila.

Opónganso.

Juzgado Local Civil, Esteli, diecisiete Marzo mil novecientos setenticinco. — Amparo Aguilar,

Reg. No. 2486 — R/U 941651 — Valor ¢ 45.00 Socorro Talavera González, solicita supletorio casa solar esta ciudad: Occidente, la solicitante; Norte y Oriente, Sucesión de Pedro Rodríguez; Sur, Horacio Duarte.

Oponganse.

Juzgado Local Civil, Esteli, diecisiete Marzo mil novecientos setenticinco. — Amparo Aguilar, Sria.

Reg. No. 2487 — B/U 910002 — Valor © 90.00 Sara Cubillo, solicita título, rústicas a) tres manzanas: Norte, Poniente, Calle; Este, Bernardo Cubillo; Sur, Pablo Palma. b) cinco manzanas: Norte, Río; Este, Sur, Carmen Segura; Poniente, Catalina Cortez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, quince Marzo mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria.

Reg. No. 2488 — B/U 854393 — Valor **¢** 45.00 Feliciano Tercero Acevedo solicita supletorio urbano esta jurisdicción, lindante: Oriente, calle; Poniente, Humberto Noguera; Norte, María Pérez; Sur, Josefa Vega.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Nandaime, diecinueve Febrero mil novecientos setenticinco.— Margarita C. de Molina, Sria.

8 :

Reg. No. 2489 — B/U 804802 — Valor **\$** 45.00 Estanislao Dávila solicita supletorio rústico, La Gotera, lindante: Oriente, Héctor Mairena; Occidente, Ignacio Dávila; Norte, Anacleto Toruño; Sur, Basilia Rivera.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad doce Septiembre mil novecientos setenticuatro. — G. Tórrez G., Srio.

3 2

Reg. No. 2491 — B/U 804805 — Valor **C** 45.00 José Guadalupe Delgadillo solicita supletorio urbano, lindante: Oriente, Jesús Moreno, calle; Occidente, Socorro Cruz; Norte, Agustín Castro; Sur, Arcadio Armas.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad diez Marzo mil novecientos setenticuatro. — G. Tórrez G., Srio.

32

Reg. No. 2492 — B/U 925982 — Valor © 90.00

José Félix Cáceres Pérez, solicita Titulo supletorio predio urbano, casa solar, situados barrio San Lorenzo esta ciudad, mide diez varas frente, treinta varas fondo, la casa mide diez varas cuadradas, comprendido dentro los siguientes linderos: Norte, María Luisa Solórzano; Sur, Concepción Duarte; Oriente, calle enmedio, Francisco Meza; Poniente, Susana Pastrana.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo quince, ml novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

2 2

Reg. No. 2493 — B/U 925906 — Valor **©** 90.00 Ernesto Salazar Picado, solicita titulo supletorio lote terreno rústico dos manzanas y media superficie, situado comarca Tom-Valle jurisdicción El Viejo, terreno propio, lindante: Norte, carretera a Cosigüina; Sur, Emilia Manzanarez; Oriente, Arturo Montealegre Seydel; Poniente, Rosa Manzanarez,

Interesados opónganse término legal. Juzgado Civil de Distrito. Chinandega Marzo doce, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralaínez, Secretaria.

Reg. No. 2490 — B/U 829467 — Valor **C** 45.00 Eulalio González García, solicita supletorio dos predios rústicos, A) cinco manzanas; Norte. Blas Melgara; Sur, José Betanco Olivas; Oriente, Máxima Martínez; Occidente, Francisco González. B) Diez manzanas: Norte, Oriente, José Betanco Olivas; Sur, Occidente, Cipriano Olivas, quebrada enmedio.

Oponganse.

Juzgado Local, Palacagiina, Marzo once mil novecientos setenticinco. — Tomasa de López, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2438 — B/U 936879 — Valor **\$** 45.00 María Somarriba, solicita supletorio rústico diecisés manzanas. Chacraseca: Oriente, Andrés Hernández; Poniente, María Somarriba; Norte, Eliseo. Gutiérrez; Sur, Milciades Somarriba.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito, León, once Marzo mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srio.

Reg. No. 2432 — B/U 936880 — Valor C 45.00 Xiomar Hernández, solicita supletorio rústico diecisiete manzanas, Paz Centro: Oriente, Rafael Hernández; Poniente, El Oyero; Norte, Damiel Jirón; Sur, Luis Aguilar.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, once Marzo mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srio.

3 2

Reg. Nº 2286 — B/U 947533 — Valor \$\, 45.00 Isidro González López, solicita supletorio urbano, Diriá. Norte, Rolando Abdalah; Sur, Josefa Sánchez; Oriente, Zoila Chamorro; Poniente, Justo Carballo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Marzo, mil novecientos setenticinco. — Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

3 3

Reg. Nº 2289 — B/U 947492 — Valor © 90.00 Heberto Tapia Flores y otros, solicitan extiéndasele título supletorio finca urbana en Diriomo, estos linderos: Oriente, Santiago Aguilar y Blanca Tiffer, calle enmedio; Poniente, Pastora Cruz; Norte, Vicente Marcia, Asunción Pérez y María Cristina Tiffer Rivas, calle enmedio y Sur, Orlando Tardencilía o Petrona Oporta le Tardencilla.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once Marzo, mil novecientos setenta y cinco. — Alvaro Bermúdez Barahona, Secretario.

Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. No. 2024 — B/U 829465 — Valor \$\mathbb{C}\$ 45.00 Juana Antonia Molina de García, solicita donación solar ésta, (19) diecinueve varas de frente por (26½), veintiséis varas y media de fondo, lindante: Norte, Edmundo Delgado, calle de pormedio; Sur, Maria V. de Morales; Oeste, Santos González, calle de pormedio; Este, Juana Monge Blandón.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Palacagüina, 8 de Marzo, mil novecientos setenticinco. — Olivia de Valle, Secretaria.

Reg. No. 2468 — B/U 947394 — Valor \$ 30:00

Ethel Balbina Mairena viuda de Diaz, solicita donación solar ubicado zona Nor Oriental, esta ciudad, novecientas varas cuadradas, lindante: Oriente, terrenos municipales; Norte, terrenos municipales; Occidente, Ricardo Moller; Sur, carretera al Tuma.

Opónganse término legal.

Municipalidad de Matagalpa, siete de Marzo, mil novecientos setenticinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario.

CITASE A LOS ACCIONISTAS DE "FABRICA NACIONAL DE BOLSAS, S. A."

Reg. No. 2760 - R/F 986532 - Valor \$ 180.00

Convócase a los Accionistas de "Fábrica Nacional de Bolsas, S. A.", para sesión de la Asamblea General, que tendrá efecto a las 9:30 a.m. del día lunes 5 de Mayo del corriente año, en las Oficnas de la Compañía, km. 51/2 Carretera Panamericana Norte.

En dicha Sesión se tratará los siguientes asuntos:

- 1) Elección de Junta Direciva de conformimidad con Estatutos.
- Examen de Estados Financieros correspondientes al periodo 1974/1975.
- Asuntos de carácter general.

Se extiende esta convocatoria de conformidad con resolución de la Junta Directiva.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco.

> Dr. ORLANDO BARRETO Secretario

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE "CONCRETO PRETENSADO DE NICARAGUA, S. A.'

Reg. No. 2782 — B/U 986743 — Valor **©** 90.00

Con instrucciones de la Junta Directiva por este medio se cita a todos los accionistas de "Comcreto Pretensado de Nicaragua, S. A. (COPRE-NIC) para la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas que se efectuará el día lunes veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y cinco a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Empresa para tratar y emitir resoluciones sobre los siguientes puntos:

- Autorización para venta de planteles.
- Reformas al pacto social.
- Asuntos varios.

Managua, D. N., 2 de Abril de 1975.

Concreto Pretensado de Nicaragua, S. A. LIC. TRINIDAD VANEGAS A., Secretario

CONVOCATORIA PARA LOS ACCIONISTAS DE "EMPACADORA Y PROCESADORA DE LA COSTA ATLANTICA, S. A."

Reg. No. 2751 — B/U 986389 — Valor C 60.00 Con instrucciones de la Junta Directiva, me permito convocar a Junta Extraordinaria de Accionistas de la Entidad Jurídica denominada "Empacadora y Procesadora de la Costa Atlántica, S. A." (EPCA), a verificarse en sus planteles en el kilómetro 285 Carretera Rama, a las 11 a. m., el día 3 de Mayo de 1975. En la sesión se discutirán y aprobarán, en su caso, los siguientes puntos:

- Reposición de dos directores, y vigilante.
- Reformas al pacto social y estatutos.

Nota: Se solicita a los Accionistas, llevar a 🦰 esta reunión, sus títulos de acciones para ser cambiados por títulos nuevos, emitidos en cumplimiento de resolución de la Asamblea General de Accionistas, celebrada el día 9 de Agosto de 1974.

> FRANK MENA MARENCO Presidente

SOLICITUD DE TITULOS EXTRAVIADOS DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A." (INDESA)

Reg. Nº 2375 — B/U 968725 — Valor **©** 135.00 Se informa a solicitud de parte interesada, que el Titulo de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitida por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

N°	Monto	Plazo	Fecha Emisión
1035—ID	\$ 50,000.00		27/Marzo/1969
4551ID	4 .000.00	3 años	31/Agost./1972

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se, efectuarán la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma.

> Jorge Aguerri H., Vice-Gerente.

> > 3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 2698 — B/U 986007 — \$ 15.00

Por sentencia $9\frac{1}{2}$ a. m. del 11 Abril 1975, declaróse disuelto el matrimonio contraído por Juan José Gaitán Ramírez y Violeta Martínez Saravia, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 2744 — B/U 986447 — © 15.00 ©

Por sentencia 11:00 a. m. de 20 de Noviembre 1974, declaróse disuelto matrimonio de Uriel Mendieta Leclair y Mayra Espinoza Zeledón. Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

Reg. No. 2737 — B/U 986310 — \$ 15.00

Por sentencia 11 a. m. del 12 de Abril 1975, declaróse disuelto el matrimonio de Julio Guillermo José Barrientos y Olga Jerónima Hernández, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2762 — R/F 986809 — \$ 30.00

Nubia Alejandra Hernández Zelaya, solicita ser declara heredera de su difunta

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS

madre Julia Zelaya de Hernández.

Quien creyere tener mejor o igual derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito de Managua, el uno Abril, mil novecientos setenta y cinco. — I. Palma M., Juez. — Lil Guerrero, Secretario.

1

Reg. No. 2678 — B/U 910181 — \$ 15.00

Esteban Granados, solicita decláresele heredero universal bienes, derechos y acciones Sucesión intestada difunta esposa Isabel Serrano.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, tres Abril, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Secretaria.

Citación de Procesado Reg. 113

Por primera vez cito y emplazo al procesado Armando López Rubio, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, cometido en la persona de José María González, de calidades ignoradas bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al Reo antes dicho o procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotal a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — José León Mora Barberena, Juez Unico del Distrito de Ocotal, N. S.

INDICE DE "LA GACETA"

Por Materia

De las Leyes y Publicaciones principales durante el año de 1974, elaborada por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

LETRA A	Gaceta		Fecha
ADUANERAS (Ver Almacenes de Depósitos. — Puertos Valor de Muellaje por Tonelada Importada) Nº 17	Enero	21/1974
dad Portuaria de Corinto	Nº 112	Mayo	22/1974
ma "Herrero Ruiz", Cortés Valdivia y Cía. Ltda." Autorización a Autoridad Portuaria de Corinto a firmar Contrato de Préstamo por US\$ 5.000.000.00 pa-		Junio	1/1974
ra Desarrollo de Programa de Corinto Aprobado Contrato para Construcción Galerón Prefa-	Nº 151	Julio	6/1974
bricado en Aduana de Santa Rosa	Nº 154	Julio	10/1974
ga para la Aduana "Las Mercedes"	N° 154	Julio	10/1974
rinto	Nº 165	Julio	23/1974
Laguna de Perla y Ciudad Rama Desinflación a Productos Agropecuarios al momento de	Nº 175	Agosto	3/1974
su Introducción al Territorio Nacional	N° 186	Agosto	16/1974
Lanchón en Colombia	Nº 192	Agosto	23/1974
toridad Portuaria	√ ⁰ 199	Agosto	31/1974
y Firma Chamorro Cuadra, S A	V° 217	Septiembre	23/1974
Mercancias, que ingresen al país por via aérea	Nº 189	Diciembre	18/1974



1080 LA GACETA—DIARIO OFICIAL	ւ		
pruébase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Varios Entes Autónomos	Nº 292	Diciembre	21/1974
GRICULTURA Y GANADERIA Precio mínimo a que el INCEI comprará Maíz, Arroz en granza, Frijoles Rojo y Negro, Sorgo y Maíz Ama-			i,
rillo		Abril	17/1974
de su Introducción al Territorio Nacional	Nº 186	Agosto	16/1974
GUADORAS, EMPRESAS Leuerdo No. 27-B de la Empresa Aguadora de Managua	Nº 211	Septiembre	17/1974
LGODON Leglaméntase Entrega del Algodón Contratado de fu- turo para Cosecha 1973-1974	Nº 56	Marzo	7/1974
MNISTIA E INDULTOS chabilítase a Dr. Jorge Ulises Chévez para ejercer sus		-	·,
Derechos Civiles y Políticos			26/1974
ndúltase al Dr. Jorge Ulises Chévez Cruz	Nº 251	Noviembre	4/1974
cer sus Derechos Civiles y Políticos	Nº 251	Noviembre	4/1974
RANCELARIA, LEY			
Reformas a Aranceles para los Centros Nacionales de Educación Media	Nº 53	Marzo	4/1974
lativo a Aranceles Escolares	Nº 278	Diciembre	5/1974
	(Contin	ıuará)	

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academía Militar, contiguo a Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791 Apartado Postal No. 86 Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en: PAPEL PERIODICO

Para la República: Para el Exterior: Por Trimestre: \$32.00 Por Semestre: US\$10.00 Por Semestre: © 57.00 € 92.00 Por Año: Por Año: **US\$18.00** Venta de Números Sueltos: Del Dia: € 0.40 Retrasado: **©** 0.80 Valor de la Suscripción en: Papel Bond 32-Lbs. Para la República: Para el Exterior: Por Trimestre: \$ 42.00 Por Semestre: US\$12.00 Por Semestre: \$ 75.00 Por Año: \$120.00 Por Año: **US\$20.00** Venta de Números Sueltos: Del Dia: \$ 0.50 Retrasado: Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS ...

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

<u>*</u>	a tarna de publicaciones es la siguiente:
a) b)	Por cada página entera
c)	
đ)	•
e)	Clisés, por pulgada columnar o frac- ción
,	Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por ade- lantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, an Recibos Fiscales.